

Quito, D.M., 24 de Enero del 2014

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Presente.-

Por medio de la presente me permito poner en vuestro conocimiento que en cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Compañías, se ha procedido a registrar en el correspondiente Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía "PORTALREMATE CHISOL S.A.", la cesión y transferencia de Acciones que detallo a continuación:

En nombre y representación de **ALEJANDRO LUIS PATRICIO RIOSECO GRASSI** de conformidad con el poder especial No 165/2013, se procede a realizar la transferencia de acciones como estipula el mismo, que es titular el mandante en la compañía PORTALREMATE CHISOL S.A.

CEDENTE:
ALEJANDRO LUIS PATRICIO RIOSECO GRASSI

NACIONALIDAD:
CHILENA

NÚMERO DE PASAPORTE:
C.C. No. 15.377.820-5

CESIONARIOS:
FRANCISCO JAVIER NAVARRO LECARO casado con ANA MARIA SEVILLA PEREZ

NACIONALIDAD:
ECUATORIANA

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA:
FRANCISCO JAVIER NAVARRO LECARO C.C. No. 170668218-2
ANA MARIA SEVILLA PEREZ C.C. No. 171208026-4

NUMERO DE ACCIONES CEDIDAS:
CIENTO SESENTA (160)

VALOR DE LAS ACCIONES:
UN DOLAR (US\$ 1,00)

TIPO DE INVERSIÓN:
NACIONAL

Lo que hago conocer a ustedes para los fines consiguientes.

Atentamente,


JORGE DAVID GALARZA ARIZAGA
GERENTE GENERAL
PORTALREMATE CHISOL S.A

NOTA DE CESIÓN

MEDIANTE ESTA NOTA CEDO Y TRANSFIERO 160 ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS, EN REPRESENTACIÓN DE ALEJANDRO LUIS PATRICIO RIOSECO GRASSI, DE LA QUE ERA PROPIETARIO EN LA COMPAÑÍA PORTALREMATE CHISOL S.A., A FAVOR DEL SEÑOR FRANCISCO JAVIER NAVARRO LECARO, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NÚMERO 170668218-2.

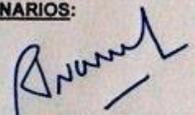
QUITO D.M., 24 DE ENERO DEL 2014

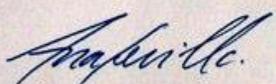
CEDENTE:


JORGE DAVID GALARZA ARIZAGA
C.C. No. 1714473483

Valeria Hurtado
VALERIA MARGARITA HURTADO
IZURIETA
CC.No. 171466064-2

CESIONARIOS:


FRANCISCO JAVIER NAVARRO LECARO
C.C. No. 170668218-2


ANA MARIA SEVILLA PEREZ
C.C. No. 171208026-4

Quito, D.M., 24 de Enero del 2014

Señor
JORGE DAVID GALARZA ARIZAGA
GERENTE GENERAL
PORTALREMATE CHISOL S.A.
Presente.-

Por medio de la presente, ponemos en su conocimiento, para los fines legales consiguientes que, en esta fecha el suscrito, **ALEJANDRO LUIS PATRICIO RIOSECO GRASSI**, representado por **JORGE DAVID GALARZA ARIZAGA** de estado civil casado con **VALERIA MARGARITA HURTADO IZURIETA**, ha cedido a favor del señor **FRANCISCO JAVIER NAVARRO LECARO** casado con **ANA MARIA SEVILLA PEREZ**, **CIENTO SESENTA (160)** Acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$1,00), suscritas y pagadas en su totalidad, que mantenía en el capital social de la Compañía **PORTALREMATE CHISOL S.A.**, correspondiente a **SIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$160)**, representadas en el **TÍTULO DE ACCIÓN** número 2, otorgado y suscrito por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos que tenía el **CEDENTE** sobre las **CIENTO SESENTA** acciones transferidas, que involucran los derechos que podían corresponder a dicha acción por reservas, reservas por revalorización de patrimonio sin restricción, superávit, utilidades retenidas, aumentos de capital en trámite y en general de cualquier derecho generado por otro concepto. De tal manera que el **CEDENTE** al enajenar sus **CIENTO SESENTA** Acciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin restricciones de ninguno de ellos para sí.

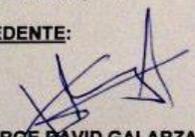
EL CESIONARIO, de nacionalidad ecuatoriana, suscribe conjuntamente esta comunicación.

De manera especial le solicitamos que de conformidad con la Ley se sirva inscribir la presente transferencia de Acciones mencionadas en el respectivo Libro de **ACCIONES Y ACCIONISTAS** de la Compañía **PORTALREMATE CHISOL S.A.**, y emitir a favor del **CESIONARIO**, el nuevo Título de Acción.

EL CEDENTE, señor **ALEJANDRO LUIS PATRICIO RIOSECO GRASSI**, representado por el señor **JORGE DAVID GALARZA ARIZAGA** expresamente declara que **NO** mantiene deudas, ni obligaciones de ninguna naturaleza a favor de la Empresa en su calidad de Accionista. Por lo tanto ésta transferencia no comprende ninguna obligación.

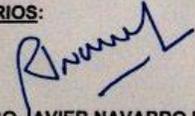
Atentamente,

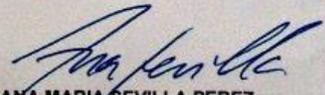
CEDENTE:


JORGE DAVID GALARZA ARIZAGA
C.C. No. 1714473483

Valeria Hurtado
VALERIA MARGARITA HURTADO
IZURIETA
CC.No. 171466064-2

CESIONARIOS:


FRANCISCO JAVIER NAVARRO LECARO
C.C. No. 170668218-2


ANA MARIA SEVILLA PEREZ
C.C. No. 171208026-4



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN
SANTIAGO DE CHILE



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL Nº 165 / 2013

Tomo 1 . Página 165

En la ciudad de SANTIAGO, CHILE, el 8 de julio de 2013, ante mí, MARJORIE ALEGRIA ULLOA VERNIMEN, **EMBAJADORA, CONSUL GENERAL DE PRIMERA** en esta ciudad, comparece(n) **ALEJANDRO LUIS PATRICIO RIOSECO GRASSI**, chileno, casado, empresario privado, cédula nacional de identidad Nº 15.377.820-5, con domicilio en Flor de Azucena Nº 80, departamento 152, comuna Las Condes / SANTIAGO, CHILE, legalmente capaz(ces) para contratar y obligarse, a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **JORGE DAVID GALARZA ARÍZAGA**, para que a nombre y representación del Mandante, de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: **"1)** Proceda a realizar transferencia de acciones de las que es titular el Mandante en la compañía PORTALREMATE CHISOL S.A. en un porcentaje correspondiente al 20 por ciento de las acciones de la compañía, lo que representa 160 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a favor del señor Francisco Javier Navarro Lecaro; para ello queda ampliamente facultado a firmar en el talonario de acciones, tanto como la titularidad del mandante así como la transferencia de las mismas, a fin de que el mandante no tenga ninguna relación societaria ni tributaria con la empresa antes referida, a ningún título, de todo lo cual el mandatario deberá dejar constancia en los libros sociales, así como en las entidades de control correspondientes.- **2) PLAZO.-** El presente poder se confiere para realizar única y exclusivamente lo referido en la cláusula anterior, entendiéndose que heho lo cual el presente poder queda terminado".- Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del mandante.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-

ALEJANDRO LUIS PATRICIO RIOSECO GRASSI

MARJORIE ALEGRIA ULLOA VERNIMEN
EMBAJADORA, CONSUL GENERAL DE PRIMERA

Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN SANTIAGO DE CHILE .- Dado y sellado, el 8 de julio de 2013.

MARJORIE ALEGRIA ULLOA VERNIMEN
EMBAJADORA, CONSUL GENERAL DE PRIMERA

Arancel Consular: II 6.2
Valor: 30,00



Jorge David Galarza Arízaga, en mi calidad de Gerente General de la compañía PORTALREMATE CHISOL S.A y en relación a la observación presentada por la Superintendencia de Compañías en el trámite T-2014-23410 que señala que el trámite de transferencia no puede ser validado por la siguiente razón: en el poder consta que el cedente es de estado civil casado, por lo que debe constar con la autorización de su cónyuge, comparezco y expreso lo siguiente:

Antecedente.-

1. La compañía PORTALREMATE CHISOL S.A se constituyó mediante escritura pública celebrada el 21 de enero de 2013 ante el notario Diego Javier Almeida Montero.
2. Comparecimos a la celebración de dicha escritura el señor Alejandro Luis Patricio Rioseco Grassi, chileno y de estado civil **soltero** según poder especial 02/2013 otorgado en la ciudad de Santiago de Chile el 08 de enero de 2013 ante la Agente Consular María Dolores Quiroz Heinert; y, yo, Jorge David Galarza Arízaga, ecuatoriano, de estado civil casado.
3. Durante el trámite de constitución de la compañía, el socio Alejandro Luis Patricio Rioseco Grassi compareció sin haber celebrado matrimonio, por tal motivo, es innecesario que su cónyuge autorice cualquier acto societario posterior.

Petición.-

Al no existir razón para que la cónyuge del señor Alejandro Luis Patricio Rioseco Grassi emita autorización, dado que la compañía se constituyó con el socio señalado bajo estado civil soltero, solicito cordialmente, se prosiga con el trámite de transferencia de acciones.

Base normativa.-

Fundamento mi petición en las siguientes normas:

1. El Art. 4 de la Resolución de la Superintendencia de Compañías 12510 publicada en el R.O 533 del 12 de julio de 1983, señala que *“El cónyuge que (...) ostentare la calidad de propietario de una o más acciones o participaciones tendrá respecto de ellas todos los derechos que por la Ley y el respectivo contrato social le correspondan como tal, pudiendo realizar por tanto cualquier acto legítimo de administración o de disposición con respecto a dichas acciones o participaciones, **sin necesidad de la autorización o del concurso de su marido o mujer.**”*
2. El Art. 141 del Código Civil expresa que *“Ni la mujer, ni el marido necesitan autorización del otro, para disponer de lo suyo, por acto testamentario o entre vivos.
Tendrán, en general, la misma capacidad como si fueran solteros, para todo lo relativo a sus bienes propios o para manejar negocios ajenos.”*
3. Conforme al Art. 157 numeral 5 del Código Civil, la Sociedad Conyugal se compone *“De todos los bienes que cualquiera de los cónyuges **adquiera durante el matrimonio, a título oneroso.**”*

Atentamente,



Jorge David Galarza Arízaga

Gerente General PORTALREMATE CHISOL S.A



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN
SANTIAGO - CHILE

Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración



LIBRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
Santiago- Chile

TOMO I

PODER ESPECIAL N° 02/2013

T E R C E R A . - P L A Z O . - El presente poder se confiere exclusivamente para efectos de constitución de la sociedad y apertura de cuentas bancarias y podrá ser revocado en cualquier momento por el MANDANTE, surtiendo efecto su revocatoria a partir de la fecha de la notificación de la revocatoria o desde la aceptación del MANDATARIO.- " Hasta aquí la voluntad del otorgante.- Para el otorgamiento de esta escritura de poder general se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y leída que fue por mí íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido, y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.-

Alejandro Luis Patricio Rioseco Grassi
OTORGANTE

María Dolores Quiroz Heinert
Agente Consular



Partida arancelaria: II.6.1
Valor: US\$30,00

CERTIFICO que la presente es primer copia fiel y textual de su original que se encuentra inscrito en el tomo y página antes señalados del Libro de Escrituras Públicas del Consulado del Ecuador en Santiago de Chile.- Dado y sellado el día de hoy ocho de Enero de 2013.

María Dolores Quiroz Heinert
Agente Consular





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN
SANTIAGO - CHILE



Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

LIBRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
Santiago- Chile

PAGINA Nº 02

TOMO I
PODER ESPECIAL Nº 02/2013

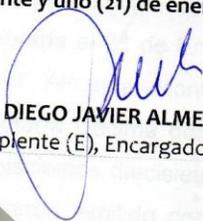
En la ciudad de Santiago, capital de la República de Chile, a los ocho días del mes de Enero de mil trece, ante mí, María Dolores Quiroz Heinert, Agente Consular en esta ciudad, comparece señor **ALEJANDRO LUIS PATRICIO RIOSECO GRASSI**, nacionalidad chilena, pasaporte RUN 15.377.820-5, quien libre y voluntariamente solicita elevar a escritura pública el presente Poder Especial con Procuración Judicial, al tenor de las siguientes cláusulas: -

"P R I M E R A . - C O M P A R E C I E N T E . - Comparece a la celebración de la presente escritura, el señor **ALEJANDRO LUIS PATRICIO RIOSECO GRASSI**, por sus propios y personales derechos, de manera libre y voluntaria, el compareciente declara ser de nacionalidad chilena, Pasaporte Número: 15.377.820 - 5, mayor de edad, de estado civil soltero, empresario privado residente en la ciudad de Santiago de Chile, legalmente capaz para contratar y obligarse.

SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.- Por el presente instrumento el compareciente, por sus propios y personales derechos, en forma libre y voluntaria nombra por el presente al señor **JORGE DAVID GALARZA ARIZAGA**, como su "MANDATARIO", con poder amplio y suficiente, como derecho se requiere, para que, a nombre y representación del MANDANTE proceda a: **Uno)** proceder a: suscribir escrituras de constitución de compañías, solicite la aprobación de nombres, realice depósito de la cuenta de integración para la compañía a constituirse, solicite la aprobación de escritura de constitución ante la Superintendencia de Compañías, apertura en el Servicio de Registros Internos un Registro Único de Contribuyentes, inscriba las escrituras de constitución en el Registro Mercantil, realice la declaración del impuesto a la patente en el I. Municipio Metropolitano de Santiago en fin para que realice cuanto acto administrativo y/o notarial se requiera para la constitución de la compañía **PORTALREMATE CHISOL S.A.** Para que nombre en su propia persona o a nombre de terceros Gerente y Representante Legal de la Sociedad Anónima a constituirse, suscriba actas de nombramientos; **Dos)** confiero poder especial a mi Mandatario para que subroge legalmente el presente poder a nombre de un abogado en libre ejercicio para efectos de procuración judicial, en caso lo requiriese, concediéndole inclusive todas las facultades constantes en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.- Dentro del ámbito de este poder el MANDATARIO podrá hacer todo aquello que sea preciso para proteger los derechos e intereses del MANDANTE y de la compañía a constituirse **Portalmate CHISOL S.A.**, ya que queda investido de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios, ninguna autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de



Se otorgó ante mi **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**, NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCIMA, DEL CANTÓN QUITO, y, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada, en Quito a, **veinte y uno (21) de enero del año dos mil trece.**



DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Suplente (E), Encargado De La Notaria Decima



